



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve. -----

Vistos para resolver los Autos que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades número **CG DGAJR DRS 0206/2016**, instruido en contra de los ciudadanos [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], adscritos a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones; y: -----

RESULTANDO

1. Denuncia de presuntas irregularidades. El once de agosto de dos mil dieciséis, se recibió en la entonces Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la otrora Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio **CG/CICOMISA/202/08/16**, del ocho de agosto de dos mil dieciséis, signado por el [REDACTED] de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la entonces Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual remitió el Dictamen Técnico de Auditoría, y su respectivo expediente técnico, derivado de la **Auditoría Financiera 01H/15, Clave 220**, denominada "Almacenes e Inventarios", practicada a la Dirección de Comercialización, de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. (COMISA), resultado que contiene la **observación 2**, de las que se desprenden hechos irregulares que podrían constituir responsabilidad administrativa de los ciudadanos [REDACTED] quienes se desempeñaban como [REDACTED], respectivamente, adscritos en la época de los hechos, a **Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.**; visible a fojas 506 el oficio, y de la 1 a la 505 el dictamen y expediente técnico, de los presentes Autos. -----

2. Inicio de Procedimiento. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario que obra a foja 509 y 510 de autos, en el que se ordenó citar a los ciudadanos [REDACTED] a efecto de que comparecieran al desahogo de la Audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; formalidad que se



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

cumplió mediante Citatorios **CG/DGAJR/DRS/1205/2017**, **CG/DGAJR/DRS/1443/2017**, **CG/DGAJR/DRS/1442/2017**, todos de fecha veinticuatro de marzo dos mil diecisiete, notificado al primer ciudadano el día treinta, y a los dos últimos, el día veintiocho, todos del mes de marzo de dos mil diecisiete; visibles de la foja 521 a 530 y de la 534 a 539, del expediente citado al rubro. -----

3. El diecinueve y veintisiete de abril, veintinueve de mayo y veinte de julio todos de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del ciudadano [REDACTED] en la cual presentó escrito en el que ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; actuación que obra de la foja 710 a 712, 1072 a 1075, 1111, 1112, 1231 y 1232 de autos. -----

4. El dieciocho y veintiséis de abril, once y veinticinco de mayo, dos y veintiuno de junio, todos de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del ciudadano [REDACTED] en la cual presentó escrito en el que ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; actuación que obra a fojas 540, 541, 723 a 727, 1062 a 1065, 1103 a 1106, 1119 a 1122, 1140 y 1141 de autos. -----

5. El dieciocho y veintiséis de abril, once y veinticinco de mayo, dos y veintiuno de junio, todos de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la ciudadana [REDACTED] en la cual presentó escrito en el que ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; actuación que obra a fojas 623, 624, 768 a 772, 1066 a 1069, 1017 a 1110, 1123 a 1126, 1221 y 1222 de autos. -----

6. **Turno para resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los Autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la Resolución que en derecho corresponda; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO.- Competencia. Esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación a los artículos **SEGUNDO** y **OCTAVO** Transitorios de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 1, 16, fracción III, 18 y 28, fracción XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción III, inciso A), numeral 1; y 253 fracción I, XVII y XVIII del



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con los artículos SEXTO y DÉCIMO SEGUNDO Transitorios del referido.-----

SEGUNDO. Que a efecto de resolver si los ciudadanos [REDACTED], [REDACTED] son responsables de las faltas administrativas que presuntamente se les atribuyen en el ejercicio de sus funciones como [REDACTED]

[REDACTED], respectivamente todos adscritos a [REDACTED] esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: 1. La calidad de servidor público de los ciudadanos [REDACTED]

La existencia de las conductas atribuidas a los servidores públicos y que estas constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 3. La plena responsabilidad de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el Considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en Autos quedó debidamente acreditado que los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] tenían la calidad de servidores públicos al momento en que acontecieron las presuntas irregularidades administrativas, al desempeñarse como [REDACTED] en ese orden, adscritos a [REDACTED] conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

1. La calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] queda acreditada con los siguientes documentos: -----

a) Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del trece de octubre de dos mil ocho, con número de referencia [REDACTED] signado por el [REDACTED] por medio del cual designó al ciudadano [REDACTED] con efectos a partir del dieciséis de octubre de dos mil ocho; documento que obra a foja 410 de actuaciones. -----

b) Copia Certificada del Contrato Tipo No. T 140117, de fecha nueve de junio de dos mil catorce, celebrado por [REDACTED] representada por el [REDACTED] asistido por el [REDACTED] y por la [REDACTED]



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

otra parte "[REDACTED]", representada por su Apoderado Legal; el cual tuvo por objeto la adquisición de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 235 grs. 33 cm. En Bobinas de 200 kg, por un importe total de \$4'153,380.00 (cuatro millones ciento-cincuenta y tres mil trescientos ochenta pesos 00/M.N.) con I.V.A.; documento que se encuentran signado entre otros por el ciudadano [REDACTED], en su [REDACTED] visible de la foja 110 a la 115 del expediente citado al rubro. -----

c) Documental pública consistente en copia certificada del Formato denominado "Aviso de movimientos al IMSS y NOMINA", del siete de enero de dos mil quince, a través del cual se llevó a cabo el movimiento de baja del ciudadano [REDACTED] del cargo de [REDACTED] asimismo, se desprende que el apartado de observaciones señala lo siguiente: "Rescisión de Contrato"; así como la fecha de movimiento que corresponde al siete de enero de dos mil quince, documento visible a foja 1055 del expediente en que se actúa. -----

Con las referidas pruebas documentales públicas, valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la presente materia según dispone el artículo 45 la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se arriba a la conclusión que el ciudadano [REDACTED] desempeñó el cargo de [REDACTED] adscrito a [REDACTED] del dieciséis de octubre de dos mil ocho al siete de enero de dos mil quince; por lo tanto si tenía la calidad de servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal; al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas de las que se desprende la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye; ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

2. La calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] queda acreditada con los siguientes documentos: -----

a) Documental pública consistente en copia certificada del Formato denominado "Aviso de movimientos al IMSS y NOMINA", del veintiséis de mayo de dos mil catorce, a través del cual se llevó a cabo el movimiento de alta del ciudadano [REDACTED] del cargo de Subdirector de Abastecimiento, documento visible a foja 731 del expediente en que se actúa. -----

b) Documental pública consistente en copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido del veintiséis de mayo de dos mil catorce, celebrado entre [REDACTED], representada por la [REDACTED] y por la otra el ciudadano [REDACTED] para desempeñar las labores que corresponden al puesto de [REDACTED] Documento que obra de la foja 736 a la 741 del expediente en que se actúa. -----



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

c) Copia Certificada del Contrato Tipo No. [REDACTED] de fecha nueve de junio de dos mil catorce, celebrado por [REDACTED] representada por el [REDACTED] asistido por el [REDACTED] y por la otra parte [REDACTED], representada por su Apoderado Legal; el cual, tuvo por objeto la adquisición de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 235 grs. 33 cm. En Bobinas de 200 kg, por un importe total de \$4'153,380.00 (cuatro millones ciento cincuenta y tres mil trescientos ochenta pesos 00/M.N.) con I.V.A.; documento que se encuentran signado entre otros por el ciudadano [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] visible de la foja 110 a la 115 del expediente citado al rubro. -----

Con las referidas pruebas documentales públicas, valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la presente materia según dispone el artículo 45 la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se arriba a la conclusión que el ciudadano [REDACTED] al desempeñarse en el cargo de [REDACTED] del veintiséis de mayo de dos mil catorce y continuar desempeñando dicho cargo al nueve de junio de dos mil catorce, tenía la calidad de servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, al momento en que aconteció la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye; ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

3. La calidad de la servidora pública de la [REDACTED] [REDACTED], queda acreditado con los siguientes documentos: -----

a) Documental pública consistente en copia certificada del Contrato Individual de trabajo por tiempo indefinido del dieciocho de febrero de dos mil trece, celebrado entre [REDACTED], representada por la [REDACTED] por la otra la [REDACTED], para desempeñar las labores que corresponden al puesto de [REDACTED] [REDACTED]. Documento que obra de la foja 779 a la 780 del expediente en que se actúa. -----

b) Documental pública consistente en copia certificada del Formato denominado "Aviso de movimientos al IMSS y NOMINA", del dos de julio de dos mil trece, a través del cual se llevó a cabo el movimiento de modo salarial de la [REDACTED] [REDACTED], adscrita a la [REDACTED] [REDACTED] documento visible a foja 778 del expediente en que se actúa. -----



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

c) Documental pública consistente en copia certificada del documento denominado "Justificación de la Regularización del Convenio CONVR0114" del veintidós de mayo de dos mil quince, signado entre otros por la [REDACTED], a través del cual se expone la justificación para llevar a cabo la regularización del convenio [REDACTED]. Documento que obra de la foja 218 a la 222 del expediente en que se actúa.

Con las referidas pruebas documentales públicas, valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la presente materia según dispone el artículo 45 la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se arriba a la conclusión que la [REDACTED] al desempeñarse en el cargo de [REDACTED], del dieciocho de febrero de dos mil trece, y continuar desempeñando dicho cargo al veintidós de mayo de dos mil quince, tenía la calidad de servidora pública de la Administración Pública del Distrito Federal; en el momento que aconteció la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye; en términos del artículo 108 de la Constitucional.

CUARTO: Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando **SEGUNDO** de esta Resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida al [REDACTED] al fungir como [REDACTED], y que dichas conductas constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio-citatorio de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, mismo que obra de la foja 534 a 536 de actuaciones, se hizo consistir en:

"Usted al desempeñarse como [REDACTED] y tener entre sus funciones la de: "generar y controlar las órdenes de producción, definir sus especificaciones, características, procesos, recursos y tiempos específicos necesarios para su elaboración, así como de los originales mecánicos, y preparación de archivos, indicándolos en la ruta de especificaciones y manufactura", omitió controlar las órdenes de producción de líneas de offset y formas continuas, definiendo las especificaciones necesarias para la elaboración del producto objeto del contrato número 309-309-2014 del treinta de diciembre de dos mil catorce, por la cantidad de 566,733 piezas, debido a que al amparo de la orden de producción interna número OP149005, referente a los trabajos consistentes en "Certificados de Verificación Vehicular para el Cierre del Segundo Semestre 2014 e Inicio del Primer Semestre 2015", objeto del referido contrato, se imprimieron en su totalidad la cantidad mínima pactada con el cliente de 309,000 piezas, sin confirmar la utilización completa de las 309,000 piezas, dado que el



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

cliente realizó varios requerimientos de trabajo por un total de 263,000 piezas, quedando pendientes 46,000 piezas, las cuales no fueron aceptadas por el cliente, lo que refleja que Usted omitió comunicar al área de Offset y Formas Continúas encargadas de la producción que el trabajo objeto del contrato en comento se realizaría conforme a los requerimientos del cliente, ya que éste no requirió la elaboración total de las 309,000 piezas; por lo que incumplió una de sus funciones encomendadas en el Manual Administrativo de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del nueve de octubre de dos mil siete, lo que consecuentemente implica la infracción a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”

I. Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público. Respecto a la irregularidad atribuida al ciudadano [REDACTED] los elementos que a juicio de esta Autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., el treinta de diciembre de dos mil catorce, celebro el contrato número 309-309-2014, con la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente, para la adquisición de 566,733 pieza de hojas “Certificados de Verificación Vehicular para el cierre del Segundo Semestre 2014 e inicio del primer semestre 2015”, a un precio unitario de \$7.95 (siete pesos 95/100 M.N.), por un monto total de \$4'505,527.35 (cuatro millones quinientos cinco mil quinientos veintisiete pesos 35/100 M.N.), de los cuales se imprimió la cantidad mínima de 309,000 piezas, sin confirmar la utilización completa de las 309,000 piezas, dado que el cliente realizó varios requerimientos de trabajo por un total de 263,000 piezas, quedando pendientes 46,000 piezas, las cuales no fueron aceptadas por el cliente; y si el [REDACTED], al fungir como [REDACTED] y Prerensa, adscrito a [REDACTED], omitió controlar las órdenes de producción de líneas de offset y formas continuas, definiendo las especificaciones necesarias para la elaboración del producto objeto del contrato número 309-309-2014 del treinta de diciembre de dos mil catorce, toda vez que omitió comunicar al área de Offset y Formas Continúas encargadas de la producción que el trabajo objeto del contrato en comento se realizaría conforme a los requerimientos del cliente, ya que éste no requirió la elaboración total de las 309,000 piezas, lo cual implicó el incumplimiento a funciones encomendadas en el Manual Administrativo de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del nueve de octubre de dos mil siete. -----

b) Si el Manual Administrativo de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el nueve de octubre de dos mil siete, establece como función de la Subdirección de Planeación y Prerensa, la



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

consistente en: "Generar y controlar las órdenes de producción, definir sus especificaciones, características, procesos, recursos y tiempos específicos necesarios para su elaboración"; y si el ciudadano [REDACTED], al fungir como [REDACTED] adscrito a [REDACTED], estaba obligado a controlar las órdenes de producción de líneas de offset y formas continuas, definiendo las especificaciones necesarias para la elaboración del producto objeto del contrato número 309-309-2014 del treinta de diciembre de dos mil catorce, y no lo hizo, ya que omitió comunicar al área de Offset y Formas Continúas encargadas de la producción de los trabajos objeto del contrato en comento, se realizaría conforme a los requerimientos realizados por el del cliente, ya que se imprimieron en su totalidad la cantidad mínima pactada con el cliente de 309,000 piezas, sin confirmar la utilización completa de las 309,000 piezas, dado que el cliente realizó varios requerimientos de trabajo mediante orden de producción interna número OP149005, por un total de 263,000 piezas, quedando pendientes 46,000 piezas, las cuales no fueron aceptadas por el cliente; y sí, al no hacerlo incumplió el ordenamiento legal precitado. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida al [REDACTED] al fungir como [REDACTED], adscrito a [REDACTED], omitió controlar las órdenes de producción de líneas de offset y formas continuas, definiendo las especificaciones necesarias para la elaboración del producto objeto del contrato número 309-309-2014 del treinta de diciembre de dos mil catorce, por la cantidad de 566,733 piezas, debido a que al amparo de la orden de producción interna número OP149005, referente a los trabajos consistentes en "Certificados de Verificación Vehicular para el Cierre del Segundo Semestre 2014 e Inicio del Primer Semestre 2015", objeto del referido contrato, se imprimieron en su totalidad la cantidad mínima pactada con el cliente de 309,000 piezas, sin confirmar la utilización completa de las 309,000 piezas, dado que el cliente realizó varios requerimientos de trabajo por un total de 263,000 piezas, quedando pendientes 46,000 piezas, las cuales no fueron aceptadas por el cliente, lo que refleja que Usted omitió comunicar al área de Offset y Formas Continúas encargadas de la producción que el trabajo objeto del contrato en comento se realizaría conforme a los requerimientos del cliente, ya que éste no requirió la elaboración total de las 309,000 piezas; infringiendo lo previsto en el Manual de Administrativo de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., y consecuentemente el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

II. Ahora bien, respecto de la primera de las premisas establecidas con anterioridad, se debe decir, que resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

1. Copia certificada del Contrato de Adquisiciones número 309 309 2014, de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal y la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, signado bajo el rubro "Elaboró", el Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones de Almacenes, bajo el rubro "Revisó", [REDACTED] y por la Contadora Pública [REDACTED], todos adscritos a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, por la cantidad de 566,733 piezas de hojas "Certificados de Verificación Vehicular para el Cierre del Segundo Semestre 2014 e Inicio del Primer Semestre 2015"; visible a fojas 229 y 230 del expediente al rubro indicado. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el treinta de diciembre de dos mil catorce, Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., celebró el Contrato de Adquisiciones número 309-309-2014, con la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente, el cual tuvo por Objeto la adquisición de 566,733 piezas de hojas "Certificados de Verificación Vehicular para el Cierre del Segundo Semestre 2014 e Inicio del Primer Semestre 2015", a un precio unitario de \$7.95 (siete pesos 95/100 M.N.), por un monto total de \$4'505,527.35 (cuatro millones quinientos cinco mil quinientos veintisiete pesos 35/100 M.N.), en el que se establecieron las siguientes cantidades: -----

"CANTIDADES CONFORME AL PROGRAMA:

SEGUNDO SEMESTRE 2014

"00" 30,000 FOLIO DEL 11,502,001 EN ADELANTE.
"0" 208,000 FOLIO DEL 103,650,001 EN ADELANTE.
"1" 37,000 FOLIO DEL 105,601,001 EN ADELANTE.
"2" 14,230 FOLIO DEL 107,228,678 AL 107,243,000.

PRIMER SEMESTRE 2015

"00" 10,000 FOLIO DEL 11,532,001 AL 11,542,000.
"0" 50,000 FOLIO DEL 108,000,001 AL 108,050,000.
"1" 20,000 FOLIO DEL 110,000,001 AL 110,050,000.
"2" 20,000 FOLIO DEL 112,000,001 AL 112,020,000.
"Exento" 500 Folio Del 501 Al 1,000

CANTIDAD MÍNIMA 405,500 CANTIDAD MÁXIMA 566,733"



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

2. Copia certificada de la impresión de pantalla de la Orden de Trabajo número OP-149005, referente a los trabajos consistentes en "Certificados de Verificación Vehicular para el Cierre del Segundo Semestre 2014 e Inicio del Primer Semestre 2015"; visible a foja 231 en autos del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que a través de la Orden de Trabajo número OP-149005, se estableció producir una cantidad de 566,733 de hojas de "Certificados de Verificación Vehicular para el Cierre del Segundo Semestre 2014 e Inicio del Primer Semestre 2015". -----

3. Copia certificada del oficio número SEDEMA/DGGCA/2959/2014, del dos de mayo de dos mil catorce, signado por el [REDACTED] dirigido al [REDACTED]; documento visible a fojas 259 y 260 del expediente al rubro indicado. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el dos de mayo de dos mil catorce, mediante oficio número SEDEMA/DGGCA/2959/2014, el Director General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente, informó al Director General de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., entre otras cosas, las cantidades y folio que en primera instancia se calculan serán requeridas bajo un contrato abierto de máximos y mínimos del programa de entrega de los certificados de verificación vehicular tipo "2" (dos) correspondiente al segundo semestre, en el que se estableció una cantidad mínima de 309,000. -----

4. Copia certificada del oficio número SEDEMA/DGGCA/5959/2014, del diez de julio de dos mil catorce, signado por el [REDACTED] dirigido al [REDACTED]; documento visible a foja 232 del expediente al rubro indicado. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el diez de julio de dos mil catorce, el Director General de Gestión de Calidad del Aire de la



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

Secretaría del Medio Ambiente, solicitó al Director General de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., mediante oficio número SEDEMA/DGGCA/5959/2014, detener la producción de constancias de verificación vehicular tipo "2" para el segundo semestre del dos mil catorce, ya que derivado de los cambios que se han generado en la aplicación del programa hoy no circula y el de verificación vehicular obligatoria, las constancias de verificación vehicular tipo "Dos", se verá afectada a la baja. -----

5. Copia certificada del oficio número SEDEMA/DGGCA/6104/2014 del once de julio de dos mil catorce, signado por el [REDACTED] dirigido al [REDACTED], documento visible a foja 233 del expediente al rubro indicado. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el once de julio de dos mil catorce, mediante oficio número SEDEMA/DGGCA/6104/2014, el Director General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente, remite al Director General de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., la propuesta del calendario de entrega de constancias de verificación vehicular para el segundo semestre de dos mil catorce, en sus tipos "00" (doble cero), "0" (cero), "1" (uno), "2" (dos), y rechazos, con la finalidad de proceder a su producción y entrega. ----

6. Copia certificada del oficio número SEDEMA/DGGCA/8514/2014, del once de septiembre de dos mil catorce, signado por el [REDACTED] dirigido al [REDACTED], documento visible a foja 269 del expediente al rubro indicado. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el once de septiembre de dos mil catorce, mediante oficio SEDEMA/DGGCA/8514/2014, el Director General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente, solicitó al Director General de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., la producción de 50,000 certificados con holograma tipo "2" (dos) para el segundo semestre de dos mil catorce, para alcanzar la cantidad de 200,000 juegos. -----

7. Copia certificada del oficio número SEDEMA/DGGCA/11742/2014, del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, signado por el [REDACTED]



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

dirigido al [REDACTED]; documento visible a foja 271 del expediente al rubro indicado.

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio número SEDEMA/DGGCA/11742/2014, el Director General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente, solicitó al Director General de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., la producción de 14,233 certificados con holograma tipo "2" (dos) para el segundo semestre de dos mil catorce, para alcanzar la cantidad de 243,000 juegos.

8. Copia certificada del oficio número SEDEMA/DGGCA/12217/2014, del tres de diciembre de dos mil catorce, signado por el Doctor Antonio Mediavilla Sahagún, Director General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente, dirigido al Licenciado Ángel Mericio Duran, Director General de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.; documento visible a foja 276 del expediente al rubro indicado.

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el tres de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio SEDEMA/DGGCA/12217/2014, el Director General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente, solicitó al Director General de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., la producción de 5,000 certificados con holograma tipo "2" (dos) para el segundo semestre de dos mil catorce, para alcanzar la cantidad de 248,000 juegos.

9. Copia certificada del oficio número SEDEMA/DGGCA/12438/2014, del once de diciembre de dos mil catorce, signado por el Doctor Antonio Mediavilla Sahagún, Director General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente, dirigido al licenciado Ángel Mericio Duran, Director General de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.; documento visible a foja 278 del expediente al rubro indicado.

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el once de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio SEDEMA/DGGCA/12438/2014, el



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

Director General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente, solicitó al Director General de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., la producción de 10,000 certificados con holograma tipo "2" (dos) para el segundo semestre de dos mil catorce, para alcanzar la cantidad de 258,000 juegos. -----

10. Copia certificada del oficio número SEDEMA/DGGCA/13029/2014, del veintidós de diciembre de dos mil catorce, signado por el Doctor Antonio Mediavilla Sahagún, Director General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente, dirigido al licenciado Ángel Mericio Duran, Director General de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.; visible a foja 280 de Autos. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el veintidós de diciembre de dos mil catorce, con oficio SEDEMA/DGGCA/13029/2014, el Director General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente, solicitó al Director General de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., la producción de 5,000 certificados con holograma tipo "2" (dos) para el segundo semestre de dos mil catorce, para alcanzar la cantidad de 263,000 juegos. -----

11. Copia certificada del oficio número DG/DO/536/2014, del nueve de diciembre de dos mil catorce, signado por el ciudadano Luis Alberto Hernández Rodríguez, Director Operativo, dirigido al Director de Comercialización, ambos adscritos a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.; documento visible a foja 244 del expediente al rubro indicado. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el nueve de diciembre de dos mil catorce, el Director Operativo informó al Director de Comercialización, ambos adscritos a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., a través del oficio número DG/DO/536/2014, que se encuentran terminados 5,000 certificados de aprobación vehicular con holograma adherido tipo "2" (dos), correspondiente al Programa de Verificación Vehicular del segundo semestre del año dos mil catorce, respecto de la orden de producción 149005, solicitadas a través del oficio SEDEMA/DGGCA/2959/2014. -----

12. Copia certificada del oficio número DG/DO/510/2014 del veintisiete de noviembre de dos mil catorce, signado por el ciudadano Luis Alberto Hernández Rodríguez, Director Operativo, dirigido al Director de Comercialización, ambos adscritos a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.; documento visible a foja 245 del expediente al rubro indicado. -----



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, el Director Operativo informó al Director de Comercialización, ambos adscritos a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., a través del oficio número DG/DO/510/2014, que se encuentran terminados 12,000 certificados de aprobación vehicular con holograma adherido tipo "2" (dos), correspondiente al Programa de Verificación Vehicular del segundo semestre del año dos mil catorce, respecto de la orden de producción 149005, solicitadas a través del oficio SEDEMA/DGGCA/2959/2014. -----

13. Copia certificada del oficio número DG/DO/463/2014 del siete de noviembre de dos mil catorce, signado por el ciudadano Luis Alberto Hernández Rodríguez, Director Operativo, dirigido al Director de Comercialización, ambos adscritos a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.; documento visible a foja 247 del expediente al rubro indicado. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el siete de noviembre de dos mil catorce, el Director Operativo informó al Director de Comercialización, ambos adscritos a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., a través del oficio número DG/DO/463/2014, que se encuentran terminados 17,767 certificados de aprobación vehicular con holograma adherido tipo "2" (dos), correspondiente al Programa de Verificación Vehicular del segundo semestre del año dos mil catorce, respecto de la orden de producción 149005, solicitadas a través del oficio SEDEMA/DGGCA/2959/2014. -----

Al análisis conjunto de estas pruebas, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ya que permiten a esta autoridad afirmar, que el treinta de diciembre de dos mil catorce, Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., celebró el Contrato de Adquisiciones número 309 309 2014, con la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente, cuyo objeto consistió en la adquisición de 566,733 piezas de hojas "Certificados de Verificación Vehicular para el Cierre del Segundo Semestre 2014 e Inicio del Primer Semestre 2015", a un precio unitario de \$7.95 (siete pesos 95/100 M.N.), por un monto total de \$4'505,527.35 (cuatro millones quinientos cinco mil quinientos veintisiete pesos 35/100 M.N.); además queda demostrado que las partes se obligaron a producir una cantidad mínima de 405,500 y una máxima de 566,733, certificados divididos en: figura "0"



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

(cero), para vehículos que estarán exentos de programas de contingencias ambientales; Figura "2" (dos), para los vehículos que deben respetar los programas "hoy no circula y contingencias ambientales"; figura "00" (doble cero), para los vehículos que estarán exentos de los programas de contingencias ambientales; "exento" y "1", de acuerdo a los programas segundo semestre 2014 y primer semestre 2015. -----

Asimismo, con las pruebas valoradas en los números 2 y 3, que anteceden, queda acreditado que a través del oficio SEDEMA/DGGCA/2959/2014, del dos de mayo de dos mil catorce, el Director General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente, informó al Director General de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., entre otras cosas, las cantidades y folio que en primera instancia se calculan serán requeridas bajo un contrato abierto de máximos y mínimos del programa de entrega de los certificados de verificación vehicular tipo "2" (dos) correspondiente al segundo semestre, en el que se estableció como cantidad mínima 309,000, los cuales, en Orden de Trabajo número OP-149005 se estableció producir. -----

Con las pruebas valoradas en los numerales 4 y 5 que anteceden, se acredita que a través del oficio número SEDEMA/DGGCA/5959/2014, del diez de julio de dos mil catorce, el Director General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente, solicitó al Director General de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., detener la producción de constancias de verificación vehicular tipo "2" para el segundo semestre de dos mil catorce, ya que derivado de los cambios que se han generado en la aplicación del programa hoy no circula y, el de verificación vehicular obligatoria, las constancias de verificación vehicular tipo 2 "Dos", se verá afectada a la baja, por lo que se realizará una evaluación de verificaciones del periodo julio-agosto y se remitirá la solicitud correspondiente; asimismo, mediante oficio número SEDEMA/DGGCA/6104/2014, del once de julio de dos mil catorce, el Director General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente, remitió al Director General de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., la propuesta del calendario de entrega de constancias de verificación vehicular para el segundo semestre de dos mil catorce, en sus tipos "00" (doble cero), "0" (cero), "1" (uno), "2" (dos), y rechazos, con la finalidad de proceder a su producción y entrega. -----

De igual forma, con las probanzas valoradas en los numerales 6 a 10 que anteceden, se acredita que a través de los oficios número SEDEMA/DGGCA/8514/2014 del once de septiembre de dos mil catorce, SEDEMA/DGGCA/11742/2014 del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, SEDEMA/DGGCA/12217/2014 del tres de diciembre de dos mil catorce, SEDEMA/DGGCA/12438/2014 del once de diciembre de dos mil catorce, y SEDEMA/DGGCA/13029/2014 del veintidós de diciembre de dos mil catorce, el Director General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente, solicitó al Director General de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., la producción de diversas cantidades de juegos certificados con holograma tipo "2" (dos), para el segundo semestre de dos mil catorce, con las cuales se alcanzó un total de



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

263,000 juegos, de la cantidad mínima de 309,000, señalada en el oficio número SEDEMA/DGGCA/2959/2014. -----

Con las probanzas identificadas de los numerales 11 a 13 que anteceden, se acredita que a través de los oficios número DG/DO/536/2014 del nueve de diciembre de dos mil catorce, DG/DO/510/2014 del veintisiete de noviembre de dos mil catorce, DG/DO/463/2014 del siete de noviembre de dos mil catorce, el Director Operativo informó al Director de Comercialización, ambos adscritos a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., que se encuentran terminados diversas cantidades de certificados de aprobación vehicular con holograma adherido tipo "2" (dos), correspondiente al Programa de Verificación Vehicular del segundo semestre del año dos mil catorce, respecto de la orden de producción 149005, solicitadas a través del oficio SEDEMA/DGGCA/2959/2014. -----

Lo expuesto, permite a esta autoridad llegar a la conclusión, fundada y motivada que, efectivamente el treinta de diciembre de dos mil catorce, Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., celebró el **Contrato de Adquisiciones** número **309 309 2014**, con la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo Objeto consistió en la adquisición de 566,733 piezas de hojas "**Certificados de Verificación Vehicular para el Cierre del Segundo Semestre 2014 e Inicio del Primer Semestre 2015**", a un precio unitario de \$7.95 (siete pesos 95/100 M.N.), por un monto total de \$4'505,527.35 (cuatro millones quinientos cinco mil quinientos veintisiete pesos 35/100 M.N.); que únicamente se imprimieron en su totalidad la cantidad mínima pactada con el cliente de 309,000 piezas, sin confirmar la utilización completa de las 309,000 piezas, dado que el cliente realizó varios requerimientos de trabajo mediante los oficios número SEDEMA/DGGCA/8514/2014 del once de septiembre de dos mil catorce, SEDEMA/DGGCA/11742/2014 del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, SEDEMA/DGGCA/12217/2014 del tres de diciembre de dos mil catorce, SEDEMA/DGGCA/12438/2014 del once de diciembre de dos mil catorce, y SEDEMA/DGGCA/13029/2014 del veintidós de diciembre de dos mil catorce, por un total de 263,000 piezas, quedando pendientes 46,000 piezas, las cuales no fueron aceptadas por el cliente. -----

III. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecidas con anterioridad, se procede a analizar si el cuerpo normativo que fue señalado como infringido por parte del ciudadano [REDACTED] durante su desempeño como Subdirector de Planeación y Prerensa, adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., establece las obligaciones señaladas en el inciso b), del **Apartado II**, de este **Considerando**, por lo que esta Autoridad procede al estudio de dicha normatividad. -----

Para lo anterior, del estudio a las funciones de la Subdirección de Planeación y Prerensa, previstas en el Manual Administrativo de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., que a la letra establece: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

“MANUAL ADMINISTRATIVO DE CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN, S.A.
DE C.V.

“SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PREPrensa

“FUNCIONES:

“Generar y controlar las ordenes de producción, definir sus especificaciones, características, procesos, recursos y tiempos específicos necesarios para su elaboración”
(...)

De la transcripción, se desprende que la Subdirección de Planeación y Prerensa de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., tendrá entre otras funciones la de generar y controlar las ordenes de producción, definir sus especificaciones, características, procesos, recursos y tiempos específicos necesarios para su elaboración; de tal forma que en caso en concreto si Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., pactó con la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente, dentro de las especificaciones necesarias para la elaboración del producto objeto del Contrato de Adquisiciones número 309 309 2014, que el suministro de las hojas “Certificados de Verificación Vehicular para el Cierre del Segundo Semestre 2014 e Inicio del Primer Semestre 2015”, debía realizarse conforme a los requerimientos del cliente, es importante tomar en consideración que del análisis a los autos del expediente en que se actúa, se advierte que en el Contrato de Adquisiciones número 309 309 2014, del treinta de diciembre de dos mil catorce, se pactó una cantidad mínima de **405,500** y un máxima de 566,733, de certificados divididos en: figura “0” (cero), para vehículos que estarán exentos de programas de contingencias ambientales; Figura “2” (dos), para los vehículos que deben respetar los programas “hoy no circula y contingencias ambientales”; figura “00” (doble cero), para los vehículos que estarán exentos de los programas de contingencias ambientales; “exento” y “1”, de acuerdo a los programas segundo semestre 2014 y primer semestre 2015; asimismo, a fojas 259 y 260 obra copia certificada del oficio número SEDEMA/DGGCA/2959/2014 del dos de mayo de dos mil catorce, signado por el Ingeniero Jorge Sarmiento Rentería, Director General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente, dirigido al licenciado Zenón Rodrigo Méndez Hernández, Director General de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.; documentos que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el dos de mayo de dos mil catorce, mediante oficio número **SEDEMA/DGGCA/2959/2014**, el Director General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente, informó al Director General de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., entre otras, que las cantidades y folio que en primera instancia se calculan serán requeridas



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

bajo un Contrato abierto de máximos y mínimos del programa de entrega de los certificados de verificación vehicular tipo "2" (dos) correspondiente al segundo semestre, se estableció una cantidad mínima de **309,000**.

En esa tesitura, para determinar si con la conducta antes precisada el ciudadano [REDACTED] en su calidad de Subdirector de Planeación y Prerensa, adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., infringió lo dispuesto en el Manual Administrativo de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., y si con ello contravino la obligación contenida en la fracción XXII, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es necesario señalar por una parte que del estudio realizado para determinar las funciones encomendadas a la Subdirección de Planeación y Prerensa, adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., si bien es cierto tenía encomendada la función de generar y controlar las órdenes de producción, especificaciones, características, procesos, recursos y tiempos específicos necesarios para su elaboración, también lo es, que el Director General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio SEDEMA/DGGCA/2959/2014, estableció una cantidad mínima de 309,000 de certificados de verificación vehicular tipo "2" (dos) correspondiente al segundo semestre, aunado a que en el Contrato de Adquisiciones número 309 309 2014, para el suministro de las hojas "Certificados de Verificación Vehicular para el Cierre del Segundo Semestre 2014 e Inicio del Primer Semestre 2015", no se advierte una cantidad mínima menor a la de 309,000 certificados de verificación vehicular tipo "2" (dos) correspondientes al segundo semestre, por lo que aún y cuando a través del oficio SEDEMA/DGGCA/5959/2014 del diez de julio de dos mil catorce, se solicitó al Director General de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., detener la producción de constancias de verificación vehicular tipo "2", no significa que el ciudadano [REDACTED] se encontraba obligado a cancelar la producción de las 46,000 piezas restantes, aunado a que en el Contrato de Adquisiciones número 309 309 2014, se estableció una cantidad mínima de 309,000 de certificados de verificación vehicular tipo "2" (dos); por tanto, la normatividad señalada como infringida por el ciudadano [REDACTED] si bien lo obligaba a generar y contratar las ordenes de producción, también lo es que en todo momento observó sus funciones como Subdirector de Planeación y Prerensa, adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.

Por lo expuesto, esta Autoridad determina que la normatividad atribuida al ciudadano [REDACTED] en su calidad de Subdirector de Planeación y Prerensa, adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., como presuntamente infringida no establece vínculo alguno con la conducta imputada en el desempeño de su cargo; ya que la omisión de controlar las órdenes de producción de líneas de offset y formas continuas, definiendo las especificaciones necesarias para la elaboración del producto Objeto del Contrato **309-309-2014**, del treinta de diciembre de dos mil catorce, por la cantidad de 566,733 piezas, debido a que al amparo de la orden de producción interna número **OP149005**, referente a los trabajos consistentes en



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

“Certificados de Verificación Vehicular para el Cierre del Segundo Semestre 2014 e Inicio del Primer Semestre 2015”, Objeto del referido Contrato, se imprimieron en su totalidad por la cantidad mínima pactada con el cliente de 309,000 piezas, sin confirmar la utilización completa de las 309,000 piezas, dado que el cliente realizó varios requerimientos de trabajo por un total de 263,000 piezas, quedando pendientes 46,000 piezas, las cuales no fueron aceptadas por el cliente, y no comunicar al área de Offset y Formas Continúas encargadas de la producción que el trabajo objeto del contrato en comento se realizaría conforme a los requerimientos del cliente, ya que éste no requirió la elaboración total de las 309,000 piezas, por ende, bajo el principio de tipicidad que aplica a la presente materia no se puede ubicar a la conducta reprochada al servidor público en el supuesto de incumplimiento del Manual de Administrativo de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. Resulta aplicable al presente caso la jurisprudencia P./J. 100/2006, publicada en la página 1667 del Tomo XXIV, Agosto de 2006 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que se lee: -----

“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.- El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.”

Respecto de los argumentos de defensa vertidos por el servidor público en su escrito de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, resulta innecesario para esta Autoridad el estudio de los mismos, atento a los razonamientos anteriormente vertidos en este Considerando, pues en nada variarían el sentido de la presente Resolución. Resulta aplicable a la jurisprudencia IV.2o.C. J/9, publicada en la página 1743, del Tomo XXV, Mayo de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO.- Si el tribunal responsable, para



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.”

“SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.”

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, no le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano [REDACTED] respecto del hecho irregular que se le atribuye en el apartado I, del presente Considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

QUINTO. Por lo que corresponde al Segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta Resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida al ciudadano [REDACTED], en el desempeño de su cargo como Subdirector de Abastecimiento adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., y que dicha conducta constituye una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio del veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, que obra a fojas 525 a 528 de actuaciones, consisten en: -----

“Usted al desempeñarse como Subdirector de Abastecimientos, teniendo las funciones de: “Asegurar el suministro oportuno de los bienes y servicios requeridos en la Empresa observando el cumplimiento de la normatividad materia de Adquisiciones...” y “observar la aplicación de los procedimientos de contratación de adquisiciones, Arrendamientos y prestación de servicios contemplados en la Ley de Adquisiciones y la normatividad aplicable, así como suscribir los contratos de su competencia...”, intervino en la celebración tanto del contrato número T140117 de fecha nueve de junio de dos mil catorce, con la empresa Grupo Papelero Gabor, S.A. de C.V.; como del Convenio CONVR0114 de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, con la empresa Grupo Editorial GPI, S.A., sin observar la aplicación de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, ya que tanto el contrato como el convenio precitados se formalizaron en fecha posterior a la fecha en que fueron entregados los bienes contratados a la entidad; lo anterior es así, en razón de que el contrato T140117 que tuvo por objeto el suministro de 150,000 kgs de bobinas cartulina bristol blanca de 235 grs, 33 cms, en bobinas de 200 kgs, fue celebrado el nueve de junio de dos mil catorce, y los bienes materia de dicho contrato se entregaron a la Entidad en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al treinta de abril de dos mil catorce; asimismo, el Convenio CONVR0114 que tuvo por objeto la regularización de la adquisición de los materiales impresos necesarios para la operación y promoción de la PRODECEN, fue celebrado el cuatro de septiembre de dos mil catorce y los bienes materia de dicho Convenio se entregaron a la Entidad en el periodo comprendido del mes de febrero a julio de dos mil catorce, por lo que omitió asegurar que el suministro de los bienes objeto de los instrumentos legales en cita, se realizaran observando el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal que era la normatividad aplicable; incumpliendo por ello lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como el Manual Administrativo de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., en el apartado de funciones de la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

Subdirección de Abastecimientos; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 47, fracción XXII.”

I. Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público. Respecto a la irregularidad atribuida al ciudadano [REDACTED], los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., en fecha nueve de junio de dos mil catorce, celebró el contrato número T140117, para la “Adquisición de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 235 grs. 33 cms. en Bobinas de 200 kgs.”, con la empresa Grupo Papelero Gabor, S.A. de C.V., así como el Convenio para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales Impresos numero CONVR0114, con la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., sin observar la aplicación de los procedimientos de contratación de adquisiciones, establecido en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, ya que tanto el contrato como el convenio precitados se formalizaron en fecha posterior a la fecha en que fueron entregados los bienes contratados, toda vez que el contrato T140117 que tuvo por objeto el suministro de 150,000 kgs de bobinas cartulina bristol blanca de 235 grs, 33 cms, en bobinas de 200 kgs, fue celebrado el nueve de junio de dos mil catorce, y los bienes materia de dicho contrato se entregaron a la Entidad en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al treinta de abril de dos mil catorce; asimismo, el Convenio CONVR0114 que tuvo por objeto la regularización de la adquisición de los materiales impresos necesarios para la operación y promoción de la PRODECEN, fue celebrado el cuatro de septiembre de dos mil catorce y los bienes materia de dicho Convenio se entregaron a la Entidad en el periodo comprendido del mes de febrero a julio de dos mil catorce; y si el ciudadano [REDACTED] al fungir como Subdirector de Abastecimiento, adscrito a la Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., intervino con su firma en la celebración del contrato número T140117, así como el convenio numero CONVR0114, sin observar que estos no se apegaban a los procedimientos de contratación de adquisiciones, establecido en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, ya que se formalizaron en fecha posterior a la fecha en que fueron entregados los bienes contratados; lo cual implicó el incumplimiento a lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como el Manual Administrativo de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., en el apartado de funciones de la Subdirección de Abastecimientos. -----

b) Si el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, establece que para el caso de las adjudicaciones directas, el contrato deberá suscribirse previo a la adquisición; y si el Manual de Administrativo en su parte de Organización de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., establece como función de la Subdirección de Abastecimiento la consistente en: “Asegurar el suministro oportuno de los bienes y servicios requeridos en la empresa



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

observando el cumplimiento de la normatividad materia de Adquisiciones”, así como “Observar la aplicación de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios contemplados en la Ley de Adquisiciones y normatividad aplicable, así como suscribir los contratos de su competencia y el Programa Anual de Adquisiciones”; y si el ciudadano [REDACTED] al fungir como Subdirector de Abastecimiento, adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., al firmar el contrato número T140117, del nueve de junio de dos mil catorce, para la “Adquisición de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 235 grs. 33 cms. en Bobinas de 200 kgs.”, celebrado con la empresa Grupo Papelero Gabor, S.A. de C.V., así como el Convenio para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales Impresos numero CONVR0114, con la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., estaba obligado a observar la aplicación del procedimiento de contratación de adquisiciones fuera el correcto, a efecto de que dichos instrumentos se formalizaran previo a la entrega de los bienes materia de los mismos, y no con posterioridad, y si al no hacerlo incumplió la referida normatividad. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida al ciudadano [REDACTED] al fungir como Subdirector de Abastecimiento, adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., intervino con su firma en la celebración del contrato número T140117, del nueve de junio de dos mil catorce, para la “Adquisición de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 235 grs. 33 cms. en Bobinas de 200 kgs.”, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., y la empresa Grupo Papelero Gabor, S.A. de C.V., así como el Convenio para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales Impresos numero CONVR0114, con la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., sin observar el procedimiento normativo correcto, toda vez que tanto el contrato como el convenio de referencia se formalizaron en fecha posterior a la fecha en que fueron entregados los bienes contratados; infringiendo lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como el Manual Administrativo de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., en el apartado de funciones de la Subdirección de Abastecimientos, y consecuentemente el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

II. Ahora bien, respecto de la primera de las premisas establecidas con anterioridad, se debe decir, que resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Copia certificada del Contrato de Adquisiciones de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 236 grs. 33 cmx., en Bobinas de 200 kgs., número N° T 140117, de fecha nueve de junio de dos mil catorce, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal y la Dirección General, asistido por el Director de Comercialización, y la empresa Grupo Papelero Gabor, S.A. de C.V.; visible de la foja 110 a la 116 del expediente al rubro indicado. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el nueve de junio de dos mil catorce, Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., celebró el Contrato de Adquisiciones de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 236 grs. 33 cmx. en Bobinas de 200 kgs., número N° T 140117, con la empresa Grupo Papelero Gabor, S.A. de C.V., el cual tuvo por objeto la adquisición de 150,000 kgs de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 236 grs. 33 cmx. en Bobinas de 200 kgs., a un precio unitario de \$23.87 (veintitrés pesos 87/100 M.N.), por un monto total de \$4,153,380.00 (cuatro millones ciento cincuenta y tres mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado.-----

2. Copia certificada del escrito de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, signado por el Licenciado Ángel Mericio Duran, Director de Comercialización de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., dirigido a la empresa Grupo Papelero Gabor, S.A. de C.V.; visible a foja 127 en autos del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que a través del escrito de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., informó a la empresa Grupo Papelero Gabor, S.A. de C.V., la aceptación a la cotización para el suministro de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 236 grs. 33 cmx, señalando que debía ser entregada una cantidad mínima de 20,000 kgs y máxima de 50,000 kgs, a más tardar el veintiuno de marzo de dos mil catorce. -----

3. Copia certificada de las Remisiones 85271427210314VG del veintiuno de marzo de dos mil catorce, en la que se recibió la cantidad de 10,205 kgs. de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 236 grs. 33 cmx.; 250414VG del veinticinco de abril de dos mil catorce, en la que se recibió la cantidad de 40,282 kgs., de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 236 grs. 33 cmx.; 240414VG del veinticinco de abril de dos mil catorce, en la que se recibió la cantidad de 10,195 kgs. de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 236 grs. 33 cmx.; VG020414 del dos de abril de dos mil catorce, en la que se recibió la cantidad de 29,762 kgs. de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 236 grs. 33 cmx.; 290414VG del veintinueve de abril de dos mil catorce, en la que se recibió la cantidad de 9,172 kgs., de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 236 grs. 33 cmx.; 300414VG del treinta de abril de dos mil catorce, en la que se recibió la cantidad de 9,198 kgs. de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 236 grs. 33 cmx.; y 85271403210314VG del veintiuno de marzo de dos mil catorce, en la que se recibió la cantidad de 10,207 kgs., de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 236 grs. 33 cmx.; documentos visibles a fojas 128, 137, 139, 140, 143, 144, y 147 del expediente al rubro indicado. Documentales



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

públicas a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45. -----

4. Copia certificada del Convenio que para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales Impresos, número CONVR0114, de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal y la Dirección General, asistido por el Director de Comercialización, y la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V.; visible de la foja 170 a 173 del expediente al rubro indicado. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el cinco de septiembre de dos mil catorce, Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., celebró el Convenio que para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales Impresos, número CONVR0114, con la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., el cual tuvo por objeto la regularización de la adquisición de diversos materiales impresión adquiridos a través de contrato PRODECON-DGA-RM-AD-008/2014, celebrado por Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), para la prestación de servicios de impresión de materia institucional, entendiéndose dicho servicio como parte de la ejecución de toda clase de servicios inherentes al diseño, elaboración, impresión y producción de toda clase de folletería, volantes, dípticos, trípticos, postales, tarjetas, invitaciones, programas, semblanzas, posters, cuadernos informativos, lonas, roll, ups, backs, mamparas, y en general la impresión o elaboración de cualquier artículo que sea necesario para la operación y promoción de la PRODECON. -----

5. Copia certificada de las Ordenes de Trabajo número OT140986 del veintidós de enero; OT140988 del veintidós de enero; OT140985 del veintidós de enero; OT1400192 y OT1400193 del treinta de mayo; OT140987 del veintidós de enero; OTS/N del cuatro de febrero; OT140989 del cuatro de febrero; OT140991 del cuatro de febrero; OT1400166 del cuatro de febrero; OT140992 del trece de febrero; OT1400167 del cuatro de febrero; OT1400168 del cuatro de febrero; OT140993 del diez de febrero; OTS/N del catorce de febrero; OT1400174 del cuatro de febrero; OT141018 del dos de mayo; OT141021 del seis de abril; OT141022 del seis de mayo; OT141020 del seis de mayo; OT141019 del seis de mayo; OT141014 del ocho de mayo; OT1400175 del cuatro de febrero; OT140995 del catorce de febrero; OT140997 del diez de febrero; OT141001 del veinticinco de febrero; OT141002 del dieciséis de febrero; OT140994 del veinticuatro de marzo; OT141003 tres de marzo; OT141004 del tres de marzo; OT141006 del ocho de abril; OTS/N del veintinueve de abril; OT141009 del cuatro de abril; OT141012 del cuatro de abril; OT141013 del cuatro de abril; OT141015 del



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

veintitrés de abril; OT141017 del treinta de abril; OTS/N del veintitrés de junio; OTS/N del once de junio; OT141024 del veintitrés de junio; OT141023 del veintitrés de junio; OT140998 del once de marzo; OT140999 del once de marzo; OT1400176, OT1400177 y OT1400178 del catorce de marzo; OT140996 del once de marzo; OT1400179 y OT1400180 del once de marzo; OTS/N del veinticuatro de marzo; OT141007 del veinticinco de marzo; OT141010 del veintinueve de marzo; OT141008 del veintisiete de marzo; OTS/N del veintisiete de marzo; OT141005 del siete de marzo; OT141011 del veintisiete de marzo; OT141000 del once de marzo; OT141016 veintinueve de abril; OTS/N del tres de julio; OT141025 tres de julio; OT141026 del tres de julio; OT1400198, OT1400199 y OT1400200 del tres de julio; OT1400203 y OT1400204 del cuatro de julio; OT141027 del siete de julio; OT141039 del veintidós de julio; OT141040 del treinta y uno de julio; OTS/N del siete de julio; OT141028 del treinta y uno de julio; todos del año dos mil catorce; documento visible de la foja 184 a 217 del expediente al rubro indicado. -----

Documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de las que se desprende que a través de dichas Ordenes de Trabajo Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., durante los meses de enero a julio de dos mil catorce, remitió a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, diversos servicios de impresión de materia institucional. -----

Al análisis conjunto de estas pruebas, se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; ya que con las pruebas valoradas en los numerales 2 y 3, permiten a esta autoridad afirmar, que a través del escrito de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., aceptó la cotización elaborada por la empresa Grupo Papelero Gabor, S.A. de C.V., para el suministro de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 236 grs. 33 cmx, los cuales durante los meses de marzo y abril fueron suministrados mediante las Remisiones 85271427210314VG del veintiuno de marzo de dos mil catorce, en la que se recibió la cantidad de 10,205 kgs., de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 236 grs. 33 cmx.; 250414VG del veinticinco de abril de dos mil catorce, en la que se recibió la cantidad de 40,282 kgs., de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 236 grs. 33 cmx.; 240414VG del veinticinco de abril de dos mil catorce, en la que se recibió la cantidad de 10,195 kgs., de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 236 grs. 33 cmx.; VG020414 del dos de abril de dos mil catorce, en la que se recibió la cantidad de 29,762 kgs., de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 236 grs. 33 cmx.; 290414VG del veintinueve de abril de dos mil catorce, en la que se recibió la cantidad de 9,172 kgs., de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 236 grs. 33 cmx.; 300414VG del treinta de abril de dos mil catorce, en la que se recibió la cantidad de 9,198 kgs., de Bobinas Cartulina Bristol



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

Blanca de 236 grs. 33 cmx.; y 85271403210314VG del veintiuno de marzo de dos mil catorce, en la que se recibió la cantidad de 10,207 kgs., de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 236 grs. 33 cmx. -----

Asimismo, con la prueba valorada en el números 1 que antecede, queda acreditado que en fecha nueve de junio de dos mil catorce, Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., celebró el Contrato de Adquisiciones de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 236 grs. 33 cmx. en Bobinas de 200 kgs., número T140117, con la empresa Grupo Papelero Gabor, S.A. de C.V., el cual tuvo por objeto la adquisición de 150,000 kgs de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 236 grs. 33 cmx. en Bobinas de 200 kgs., a un precio unitario de \$23.87 (veintitrés pesos 87/100 M.N.), por un monto total de \$4,153,380.00 (cuatro millones ciento cincuenta y tres mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado, es decir que el citado contrato se celebró con posterior a la aceptación de la cotización y el suministro de las Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 236 grs. 33 cmx. -----

Con las pruebas valoradas en el numeral 5 que antecede, se acredita que a través de las Ordenes de Trabajo número OT140986, OT140988, OT140985, OT1400192, OT1400193, OT140987, OTS/N, OT140989, OT140991, OT1400166, OT140992, OT1400167, OT1400168, OT140993, OTS/N, OT1400174, OT141018, OT141021, OT141022, OT141020, OT141019, OT141014, OT1400175, OT140995, OT140997, OT141001, OT141002, OT140994, OT141003, OT141004, OT141006, OTS/N, OT141009, OT141012, OT141013, OT141015, OT141017, OTS/N, OTS/N, OT141024, OT141023, OT140998, OT140999, OT1400177, OT1400178, OT140996, OT1400179, OT1400180, OTS/N, OT141007, OT141010, OT141008, OTS/N, OT141005, OT141011, OT141000, OT141016, OTS/N, OT141025, OT141026, OT1400198, OT1400199, OT1400200, OT1400203, OT1400204, OT141027, OT141039, OT141040, OTS/N, OT141028, Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., durante los meses de febrero a julio de dos mil catorce, remitió a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, diversos materiales impresos necesarios para la operación y promoción. De igual forma, con la probanza valorada en el numeral 4 que anteceden, se acredita que el cuatro de septiembre de dos mil catorce, Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., formalizó con la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., el Convenio que para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales Impresos, número CONVR0114, que tuvo por objeto la regularización de la adquisición de diversos materiales impresión adquiridos a través de contrato PRODECON-DGA-RM-AD-008/2014, celebrado por Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), para la prestación de servicios de impresión de materia institucional, entendiéndose dicho servicio como parte de la ejecución de toda clase de servicios inherentes al diseño, elaboración, impresión y producción de toda clase de folletería, volantes, dípticos, trípticos, postales, tarjetas, invitaciones, programas, semblanzas, posters, cuadernos informativos, lonas, roll, ups, backs, mamparas, y en general la impresión o elaboración de cualquier artículo que sea necesario para la operación y promoción de la PRODECON, es decir,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

que los bienes objeto del contrato PRODECON-DGA-RM-AD-008/2014, formalizado por Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., con la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), se entregaron a la Entidad en el periodo comprendido del mes de febrero a julio de dos mil catorce, y el suministro de los diversos materiales de impresión para la prestación de servicios de impresión de materia institucional, se formalizó el cuatro de septiembre de dos mil catorce, a través del Convenio que para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales Impresos, número CONVR0114. -----

Lo expuesto, permite a esta autoridad llegar a la conclusión, fundada y motivada que, efectivamente Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., celebró el contrato número T140117, del nueve de junio de dos mil catorce, para la "Adquisición de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 235 grs. 33 cms. en Bobinas de 200 kgs.", con la empresa Grupo Papelero Gabor, S.A. de C.V., así como el Convenio para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales Impresos, número CONVR0114, con la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., sin observar el procedimiento normativo correcto, toda vez que tanto el contrato como el convenio de referencia se formalizaron en fecha posterior a la fecha en que fueron entregados los bienes contratados. -----

III. Ahora bien, por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecidas con anterioridad, se procede a analizar si el cuerpo normativo que fue señalado como infringido por parte del ciudadano [REDACTED], durante su desempeño como Subdirector de Abastecimiento, adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., establece las obligaciones señaladas en el inciso b) del apartado II de este Considerando, por lo que esta autoridad procede al estudio de dicha normatividad.

Para una mejor exposición, comenzaremos por el estudio de las funciones encomendadas a la Subdirección de Abastecimientos, previstas en el Manual Administrativo de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., específicamente la función que se señala como incumplida en la irregularidad a estudio la cual a la letra establece: -----

**"MANUAL ADMINISTRATIVO DE CORPORACIÓN MEXICANA DE
IMPRESIÓN, S.A. DE C.V.**

"SUBDIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS

"FUNCIONES:

"Asegurar el suministro de los bienes y servicios requeridos en la Empresa observando el cumplimiento de la normatividad materia de Adquisiciones..."

"Observar la aplicación de los procedimientos de contratación de adquisiciones, Arrendamientos y prestación de servicios contemplados en la Ley de Adquisiciones y normatividad aplicable, así como suscribir los contratos de su competencia y del programa anual de adquisiciones."



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

De la normatividad transcrita se colige que corresponde al Subdirector de Abastecimiento, adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., asegurar el suministro de los bienes y servicios requeridos, observando el cumplimiento a la normatividad en materia de adquisiciones, así como, observar la aplicación de los procedimientos de contratación de adquisiciones contemplados en la Ley de Adquisiciones y normatividad aplicable, así como suscribir los Contratos de su competencia y del Programa Anual de Adquisiciones; por tanto, en el caso concreto, si el ciudadano [REDACTED] se desempeñaba como Subdirector de Abastecimiento, adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., estaba obligado a asegurar el suministro de los bienes y servicios requeridos, con motivo de las obligaciones pactadas en el Contrato de Adquisiciones número N° T 140117, así como en el Convenio que para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales Impresos, número CONVR0114, debiendo observar la aplicación de los procedimientos de contratación de adquisiciones contemplados en la Ley de Adquisiciones y normatividad aplicable. -----

Ahora bien, continuando con el estudio de los elementos de esta premisa, es imperante el análisis de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que a la letra establece: -----

"LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

"ARTÍCULO 59.- Los contratos deberán formalizarse de conformidad con lo establecido en las bases de licitación pública o, invitación restringida a cuando menos tres proveedores, correspondiente, aun en el supuesto de la fracción V del artículo 54 de esta Ley, en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.

"Tratándose de adjudicaciones directas, el contrato deberá suscribirse previo a la adquisición, inicio del arrendamiento o prestación del servicio."

De la anterior transcripción se depende que los Contratos deberán formalizarse conforme a lo establecido en las Bases de Licitación Pública o, invitación restringida a cuando menos tres proveedores, en un término no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el Fallo correspondiente; de tal forma, en el caso concreto, es importante tomar en consideración que del análisis al Contrato de Adquisiciones de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 236 grs. 33 cmx., en Bobinas de 200 kgs., número N° T 140117, de fecha nueve de junio de dos mil catorce, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., y la empresa Grupo Papelero Gabor, S.A. de C.V., se advierte en el apartado de "DECLARACIONES", numeral 1.3, que los bienes materia del citado Contrato se asignaron a la empresa Grupo Papelero Gabor, S.A. de C.V., a través de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública, en términos de lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que a la letra establece: *"El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán autorizar en casos de extrema urgencia, la contratación directa de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando se trate de caso fortuito, fuerza mayor, desastre o peligre la seguridad e integridad de los habitantes del Distrito Federal, para lo cual*



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

deberán dar aviso por escrito, en cuanto le sea posible a la contraloría y en términos del artículo 53 en cuanto las circunstancias lo permitan.” -----

En esa tesitura, para determinar si con la conducta antes precisada el ciudadano [REDACTED], en su calidad de Subdirector de Abastecimiento, adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., infringió lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como el Manual Administrativo de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., en el apartado de funciones de la Subdirección de Abastecimientos, y si con ello contravino la obligación contenida en la fracción XXII, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es necesario señalar: -----

Por lo que hace al Contrato de Adquisiciones de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 236 grs. 33 cmx., en Bobinas de 200 kgs., número N° T 140117, de fecha nueve de junio de dos mil catorce, celebrado por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., con la empresa Grupo Papelero Gabor, S.A. de C.V., si bien es cierto persiste el hecho irregular y que el servidor público [REDACTED] intervino con su firma en la suscripción de dicho Contrato como Subdirector de Abastecimiento, de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., también lo es, que esta no le es atribuible, ya que su participación únicamente fue como “ÁREA PROCEDIMENTAL”, dadas las funciones de su cargo como Subdirector de Abastecimiento, por lo que, para el caso en concreto, quien debía apegarse a los procedimientos de adquisición establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en todo caso sería el Director General de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., toda vez que como se establece en el apartado de “DECLARACIONES”, numeral I.3, del Contrato de referencia, este se celebró en términos de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el cual otorga a los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, la facultad de autorizar en casos de extrema urgencia, la adjudicación directa por excepción a la licitación pública, aunado al hecho de que a través del Acta Circunstanciada del nueve de junio de dos mil catorce, se pretendió justificar la formalización extemporánea del Contrato Tipo número T140117. -----

Asimismo, si el ciudadano [REDACTED] en su calidad de Subdirector de Abastecimiento, adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., en estricto sentido debía observar la función establecida en el Manual Administrativo de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., consistente en asegurar el suministro de los bienes y servicios requeridos, observando el cumplimiento a la normatividad en materia de adquisiciones, debe decirse que dicha función se vio materializada a través de las Remisiones 85271427210314VG, del veintiuno de marzo de dos mil catorce; 250414VG del veinticinco de abril de dos mil catorce; 240414VG del veinticinco de abril de dos mil catorce; VG020414 del dos de abril de dos mil catorce; 290414VG del veintinueve de abril de dos mil catorce; 300414VG del treinta de abril de dos mil catorce; y 85271403210314VG del veintiuno de marzo de dos mil catorce,



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

mediante las cuales la empresa Grupo Papelero Gabor, S.A. de C.V., remitió a Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., diversas cantidades de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 236 grs. 33 cmx., con las cuales se dio cumplimiento a las obligaciones contraídas en el Contrato de Adquisiciones de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 236 grs. 33 cmx., en Bobinas de 200 kgs., número N° T 140117, de fecha nueve de junio de dos mil catorce. -----

De igual forma, por lo que hace al Convenio para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales Impresos, número CONVR0114, de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, celebrado con la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., si bien es cierto, persiste un hecho irregular y que el servidor público [REDACTED], intervino con su firma en la suscripción del citado Convenio, como Subdirector de Abastecimiento, de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., también lo es, que esta no le es atribuible, ya que su participación únicamente fue como "ÁREA PROCEDIMENTAL", dadas las funciones de su cargo como Subdirector de Abastecimiento, por lo que para el caso en concreto quien formalizó dicho convenio y quien debió apegar a los procedimientos de adquisición establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, sería el Director General de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.; aunado al hecho de que con las Ordenes de Trabajo número OT140986, OT140988, OT140985, OT1400192, OT1400193, OT140987, OTS/N, OT140989, OT140991, OT1400166, OT140992, OT1400167, OT1400168, OT140993, OTS/N, OT1400174, OT141018, OT141021, OT141022, OT141020, OT141019, OT141014, OT1400175, OT140995, OT140997, OT141001, OT141002, OT140994, OT141003, OT141004, OT141006, OTS/N, OT141009, OT141012, OT141013, OT141015, OT141017, OTS/N, OTS/N, OT141024, OT141023, OT140998, OT140999, OT1400177, OT1400178, OT140996, OT1400179, OT1400180, OTS/N, OT141007, OT141010, OT141008, OTS/N, OT141005, OT141011, OT141000, OT141016, OTS/N, OT141025, OT141026, OT1400198, OT1400199, OT1400200, OT1400203, OT1400204, OT141027, OT141039, OT141040, OTS/N, OT141028, se acredita que el ciudadano [REDACTED], en su calidad de Subdirector de Abastecimiento, cumplió con la función establecida en el Manual Administrativo de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., consistente en asegurar el suministro de los de los bienes y servicios requeridos. -----

Por lo expuesto, esta Autoridad determina que la normatividad que se le atribuyó al ciudadano [REDACTED], en su calidad de Subdirector de Abastecimiento, adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., como presuntamente infringida no establece vínculo alguno con la conducta imputada al implicado en el desempeño del cargo precitado; por lo anteriormente expresado y del análisis practicado a los Autos que se resuelven, se infiere que no es dable atribuir responsabilidad administrativa al ciudadano [REDACTED], ya que la normatividad que se le señala, ya que bajo el principio de tipicidad que aplica a la presente materia no se puede ubicar a la conducta reprochada al servidor público en el supuesto de incumplimiento del el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

Distrito Federal, así como del Manual de Administrativo de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. Resulta aplicable al presente caso la jurisprudencia P./J. 100/2006, publicada en la página 1667 del Tomo XXIV, Agosto de 2006 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que se lee: -----

“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.- El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.”

Respecto de los argumentos de defensa vertidos por el servidor público en su escrito de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, resulta innecesario para esta autoridad el estudio de los mismos, atento a los razonamientos anteriormente vertidos en este considerando, pues en nada variarían el sentido de la presente resolución. Resulta aplicable a la Jurisprudencia IV.2o.C. J/9, publicada en la página 1743 del Tomo XXV, Mayo de 2007 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO.- Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.”

“SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.”

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, no le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano [REDACTED], respecto del hecho irregular que se le atribuye en el apartado I, del presente Considerando, con fundamento en lo



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

SEXTO. Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta Resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a la ciudadana **María de la Luz Medina Paniagua**, en el desempeño de su cargo como Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V. y que dicha conducta constituye una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el Oficio Citorio del ocho de marzo de dos mil dieciséis, que obra a fojas 189 a 190 de actuaciones, consisten en: -----

“Usted al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, teniendo la función de “atender (...) y fincar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante la aplicación de los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adquisición Directa...”, así como la de “Generar y rubricar por elaboración los contratos de adquisiciones (...) así como las modificaciones que se requieran y someter su visto bueno a la Subdirección de Abastecimiento”, fincó y generó el contrato número T140117 de fecha nueve de junio de dos mil catorce, a la empresa Grupo Papelero Gabor, S.A. de C.V.; así como el Convenio CONVR0114 de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, a la empresa Grupo Editorial GPI, S.A., sin atender de manera adecuada los procedimientos de contratación, ya que tanto el contrato como el convenio precitados se formalizaron en fecha posterior a la fecha en que fueron entregados los bienes contratados a la Entidad; lo anterior es así, en razón de que el contrato T140117 que tuvo por objeto el suministro de 150,000 kgs de bobinas cartulina bristol blanca de 235 grs, 33 cms, en bobinas de 200 kgs, fue celebrado el nueve de junio de dos mil catorce, y los bienes materia de dicho contrato se entregaron a la Entidad en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al treinta de abril de dos mil catorce; asimismo, el Convenio CONVR0114 que tuvo por objeto la regularización de la adquisición de los materiales impresos necesarios para la operación y promoción de la PRODECEN, fue celebrado el cuatro de septiembre de dos mil catorce y los bienes materia de dicho Convenio se entregaron a la Entidad en el periodo comprendido del mes de febrero a julio de dos mil catorce, por lo que contravino lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como el Manual Administrativo de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., en el apartado de funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 47, fracción XXII.”

I. Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público. Respecto a la irregularidad atribuida a la ciudadana **[REDACTED]**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

- a) Si Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., en fecha nueve de junio de dos mil catorce, celebró el contrato número T140117, para la “Adquisición de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 235 grs. 33 cms. en Bobinas de 200 kgs.”, con la empresa Grupo Papelero Gabor, S.A. de C.V., así como el Convenio para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales Impresos numero



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

CONVR0114, con la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., sin observar la aplicación de los procedimientos de contratación de adquisiciones, establecido en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, ya que tanto el contrato como el convenio precitados se formalizaron en fecha posterior a la fecha en que fueron entregados los bienes objeto de los mismos, toda vez que el contrato T140117 que tuvo por objeto el suministro de 150,000 kgs de bobinas cartulina bristol blanca de 235 grs, 33 cms, en bobinas de 200 kgs, fue celebrado el nueve de junio de dos mil catorce, y los bienes materia de dicho contrato se entregaron a la Entidad en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al treinta de abril de dos mil catorce; asimismo, el Convenio CONVR0114 que tuvo por objeto la regularización de la adquisición de los materiales impresos necesarios para la operación y promoción de la PRODECEN, fue celebrado el cuatro de septiembre de dos mil catorce y los bienes materia de dicho Convenio se entregaron a la Entidad en el periodo comprendido del mes de febrero a julio de dos mil catorce; y si la ciudadana [REDACTED], al fungir como Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., fincó y generó el contrato número T140117, así como el convenio numero CONVR0114, sin observar que estos no se apegaban a los procedimientos de contratación de adquisiciones, establecido en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, ya que se formalizaron en fecha posterior a la fecha en que fueron entregados los bienes contratados; lo cual implicó el incumplimiento a lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como el Manual Administrativo de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., en el apartado de funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones. ---

b) Si el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, establece que para el caso de las adjudicaciones directas, el contrato deberá suscribirse previo a la adquisición; y si el Manual Administrativo en su parte de Organización de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., establece como función de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones la consistente en: *"Atender las requisiciones de compra o servicio y fincar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios mediante la aplicación de los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, vigilar su recepción, suministro o prestación del servicio y gestionar las inconformidades o problemas que se susciten"*, así como *"Generar y rubricar por elaboración los contratos de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, así como las modificaciones que requieran y someter su visto bueno ante la Subdirección de Abastecimientos"*; y si la ciudadana [REDACTED], al fungir como Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., fincó y generó el contrato número T140117, del nueve de junio de dos mil catorce, para la "Adquisición de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 235 grs. 33 cms. en Bobinas de 200 kgs.", a la empresa Grupo Papelero Gabor, S.A. de C.V., así como el Convenio para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

Impresos numero CONVR0114, a la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., sin observar la aplicación del procedimiento de contratación de adquisiciones establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, a efecto de que dichos instrumentos se formalizaran previo a la entrega de los bienes materia de los mismos, y no con posterioridad, y si al no hacerlo incumplió la referida normatividad. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida a la ciudadana [REDACTED] al fungir como Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., fincó y generó el contrato número T140117, del nueve de junio de dos mil catorce, para la "Adquisición de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 235 grs. 33 cms. en Bobinas de 200 kgs.", a la empresa Grupo Papelero Gabor, S.A. de C.V., así como el Convenio para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales Impresos numero CONVR0114, a la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., sin observar la aplicación del procedimiento de contratación de adquisiciones establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, toda vez que tanto el contrato como el convenio de referencia se formalizaron en fecha posterior a la fecha en que fueron entregados los bienes contratados; infringiendo lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como el Manual Administrativo de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., en el apartado de funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, y consecuentemente el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

III. Ahora bien, tomando en consideración que en este apartado es necesario realizar el análisis y valoración de las documentales públicas que obran en los presentes Autos, a efecto de determinar si se actualiza la primera de las premisas antes referidas, que versa sobre la existencia de la conducta atribuida al servidor público y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conducta que substancialmente deriva de que la servidora pública [REDACTED] al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., fincó y generó el contrato número T140117, del nueve de junio de dos mil catorce, para la "Adquisición de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 235 grs. 33 cms. en Bobinas de 200 kgs.", con la empresa Grupo Papelero Gabor, S.A. de C.V., así como en la celebración del Convenio para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales Impresos numero CONVR0114, con la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., los cuales se formalizaron en fecha posterior a la fecha en que fueron entregados los bienes contratados. -----

En este orden de ideas, esta autoridad determina procedente realizar el estudio de las manifestaciones vertidas por la ciudadana [REDACTED], ya que



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

substantialmente hace valer que el Contrato Tipo T140117 de fecha nueve de junio de dos mil catorce, se formalizó en atención al Acuerdo Primero, del Acta Circunstanciada de fecha nueve de junio de dos mil catorce; y al respecto, la involucrada refiere: -----

“Por lo que hace al Contrato Tipo T1140117 de fecha 9 de junio de 2014, celebrado por Corporación Mexicana de Impresión con la empresa Grupo Papelero Gabor S.A. de C.V., el mismo fue formalizado en atención al acuerdo I del Acta Circunstanciada de fecha 9 de junio de 2014, suscrita entre otros, por el entonces Director General, Director de Comercialización, Director Operativo, director de Administración y Finanzas, Subdirector de Abastecimiento, Subdirector de Planeación y Prerensa, Subdirector de Offset y Formas Continuas, y la Suscrita en mi carácter de Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones en el que se estableció lo siguiente: -----

“I. Ante la eventualidad de que el proveedor Comercializadora Copamex, S.A. de C.V., no contaba con cartulina bristol blanca de 235 grs. x 33 cms. en bobinas de 200 kgs. y sin tener respuesta inmediata para el suministro a esta Entidad de dichos bienes, lo que constituyó una situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad de las partes; “COMISA” en una situación de extrema urgencia recibió “a prueba” 101,100 kilos de cartulina bristol de 235 grs. 33 cms. por la empresa Grupo Papelero Gabor, S.A. de C.V., los cuales fueron determinadas como funcionales para satisfacer los requerimientos del Sistema de Transporte Colectivo Metro, por lo que con fundamento en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el día 9 de junio de 2014, se formalizó el Contrato Tipo número T140117 para la adquisición de 150,000 kilos de Cartulina Bristol Blanca de 235 grs. 33 cms. en Bobinas de 200 kgs., a favor de la empresa Grupo Papelero Gabor, S.A. de C.V., por un importe 4'153,380.00 (cuatro millones ciento cincuenta y tres mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado. -----

“(...)”

“De la citada acta se advierte que se determinó la formalización del contrato T140117 de fecha 9 de junio de 2014, con la empresa Grupo Papelero Gabor, S.A. de C.V., acta circunstanciada y todos sus anexos que se exhiben al presente escrito como prueba. -----

“Cabe resaltar que de conformidad con el Acta Circunstanciada de mérito, el caso respectivo de hizo del conocimiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de la Contraloría...” -----

De la misma forma, por lo que hace al Convenio para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales Impresos número CONVR0114, del cuatro de septiembre de dos mil catorce, celebrado por Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., con la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., sustancialmente manifiesta que dicho Convenio de regularización, no corresponde a la PROCEDEN, por lo que se deja al oferente en estado de indefensión, aunado a que dicho Convenio de regularización, se formalizó en virtud de que las adquisiciones de bienes o servicios no se formalizaron oportunamente, lo que hizo necesario reconocer extemporáneamente la obligación de pago; y al respecto el involucrado refiere lo siguiente: -----

“Ahora bien con relación al CONVR0114 de fecha 4 de septiembre del año 2014, se resalta a esta autoridad, que el convenio de regularización que se tiene registrado con ese número en Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., no corresponde a la



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

PROCEDEN, como se sostiene en el oficio citatorio, por lo que se deja al suscrito en completo estado de indefensión, resaltando que dicho convenio, no es un contrato, sino un convenio de regularización (reconocimiento de adeudo) en virtud de que las adquisiciones de bienes y servicios, no se formalizaron oportunamente, lo que hizo necesario reconocer extemporáneamente la obligación de pago, por acreditarse con la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente, la entrega de los bienes y servicios por parte del proveedor, toda vez que, aun y cuando dicho convenio no se encuentra regulado por la Ley y reglamento de la materia, constituye la única forma en que las áreas podrían reconocer la entrega y recepción de los bienes o prestación de servicios, el adeudo generado y contar con el documento justificante para proceder al pago.” -----

Para acreditar sus manifestaciones la ciudadana [REDACTED], ofreció como prueba lo siguiente: -----

1. Acta Circunstanciada del nueve de junio de dos mil catorce, signada por el Licenciado Rodrigo Méndez Hernández, Director General, el Licenciado Ángel Mericio Duran, Director de Comercialización, el ciudadano Luis Alberto Hernández Rodríguez, Director Operativo, el Contador Público Humberto Ángel García Solorio, Director de Administración y Finanzas, el Licenciado en Contaduría Nemesio Martínez Mendoza, Subdirector de Abastecimientos, el ciudadano Antonio Zavala Olgún, Subdirector de Planeación y Prerensa, el Ingeniero Antonio Montoya Ramírez, Subdirector de Offset y Formas Continuas y la Ciudadana [REDACTED], Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, todos adscritos a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.; visibles de la foja 1143 a la 1150 del expediente al rubro indicado. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el nueve de junio de dos mil catorce, Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., personal adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., elaboró un Acta Circunstanciada, la cual tuvo por objeto justificar la formalización del Contrato Tipo número T140117; además, se desprende que en el apartado denominado “Acuerdos” en lo conducente se señala lo siguiente: -----

“I. Ante la eventualidad de que el proveedor Comercializadora Copamex, S.A. de C.V., no contaba con cartulina bristol blanca de 235 grs. x 33 cms. en bobinas de 200 kgs. y sin tener respuesta inmediata para el suministro a esta Entidad de dichos bienes, lo que constituyó una situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad de las partes; “COMISA” en una situación de extrema urgencia recibió “a prueba” 101,100 kilos de cartulina bristol de 235 grs. 33 cms. por la empresa Grupo Papelero Gabor, S.A. de C.V., los cuales fueron determinadas como funcionales para satisfacer los requerimientos del Sistema de Transporte Colectivo Metro, por lo que con fundamento en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el día 9 de junio de 2014, se formalizó el Contrato Tipo número T140117 para la adquisición de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

150,000 kilos de Cartulina Bristol Blanca de 235 grs. 33 cms. en Bobinas de 200 kgs., a favor de la empresa Grupo Papelero Gabor, S.A. de C.V., por un importe 4'153,380.00 (cuatro millones ciento cincuenta y tres mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado..." -----

Asimismo, del análisis del documento antes transcrito, se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que permiten afirmar que Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., el nueve de junio de dos mil catorce, mediante acta circunstanciadas, y en presencia del Licenciado Rodrigo Méndez Hernández, Director General, el Licenciado Ángel Mericio Duran, Director de Comercialización, el ciudadano Luis Alberto Hernández Rodríguez, Director Operativo, el Contador Público Humberto Ángel García Solorio, Director de Administración y Finanzas, el Licenciado en Contaduría Nemesio Martínez Mendoza, Subdirector de Abastecimientos, el ciudadano Antonio Zavala Olgún, Subdirector de Planeación y Prerensa, el Ingeniero Antonio Montoya Ramírez, Subdirector de Offset y Formas Continuas y la Ciudadana [REDACTED] Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, se hizo constar la justificación para la formalización del Contrato Tipo número T140117. -----

También se advierte que la justificación para la formalización del Contrato Tipo número T140117, realizada a través de la referida Acta Circunstanciada, quedo fundamentada en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, mismo que establece: *"El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán autorizar en casos de extrema urgencia, la contratación directa de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando se trate de caso fortuito, fuerza mayor, desastre o peligre la seguridad e integridad de los habitantes del Distrito Federal, para lo cual deberán dar aviso por escrito, en cuanto le sea posible a la contraloría y en términos del artículo 53 en cuanto las circunstancias lo permitan."* -----

Por lo tanto, del análisis a las manifestaciones de la ciudadana [REDACTED] esta Autoridad determina que es fundado su argumento, al señalar que no incumplió sus funciones por los hechos irregulares que se le atribuyen en el presente Considerando, en razón de que si bien, Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., en fecha nueve de junio de dos mil catorce, celebró el Contrato número T140117, para la "Adquisición de Bobinas Cartulina Bristol Blanca de 235 grs. 33 cms. en Bobinas de 200 kgs.", con la empresa Grupo Papelero Gabor, S.A. de C.V., así como el Convenio para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales Impresos numero CONVR0114, con la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., los cuales se formalizaron en fecha posterior a la fecha en que fueron entregados los bienes contratados, toda vez que el contrato T140117 que tuvo por objeto el suministro de 150,000 kgs de bobinas cartulina bristol blanca de 235 grs, 33 cms, en bobinas de 200 kgs, fue celebrado el nueve de junio de dos mil catorce, y los bienes materia de dicho



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

contrato se entregaron a la Entidad en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al treinta de abril de dos mil catorce; asimismo, el Convenio CONVR0114 que tuvo por objeto la regularización de la adquisición de los materiales impresos necesarios para la operación y promoción de la PRODECEN, fue celebrado el cuatro de septiembre de dos mil catorce y los bienes materia de dicho Convenio se entregaron a la Entidad en el periodo comprendido del mes de febrero a julio de dos mil catorce, en los cuales la ciudadana [REDACTED] Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., intervino con su firma para la celebración de dichos instrumentos; también es cierto, que de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, esto es el Contrato Tipo T140117 (visible de la foja 110 a 116 de autos), así como en el Convenio CONVR0114 (visible de la foja 170 a 173 de autos), no se advierte participación alguna de la ciudadana [REDACTED], en la suscripción de dichos instrumentos y, si bien es cierto, que dentro de sus funciones como Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, se encontraba la de fincar la contratación de las adquisiciones mediante la aplicación de los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, así como el Generar y rubricar por elaboración los Contratos de Adquisición, también lo es que su participación hasta cierto punto se limita al fincamiento de las Adjudicaciones Directas y elaboración de los Contratos, por lo que para el caso que nos ocupa, la adjudicación del Contrato Tipo T140117, se realizó en atención a una situación de extrema urgencia, ya que la eventualidad de que el proveedor Comercializadora Copamex, S.A. de C.V., no contaba con cartulina bristol blanca de 235 grs. x 33 cms. en bobinas de 200 kgs. y sin tener respuesta inmediata para el suministro, constituyó una situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad de las partes; por lo que Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., en una situación de extrema urgencia recibió "a prueba" 101,100 kilos de cartulina bristol de 235 grs. 33 cms. por la empresa Grupo Papelero Gabor, S.A. de C.V., los cuales fueron determinadas como funcionales para satisfacer los requerimientos del Sistema de Transporte Colectivo Metro, fundamentando dicha actuación en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, como se desprende del Acta Circunstanciada del nueve de junio de dos mil catorce, por lo tanto, corresponde a los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades autorizar en caso de extrema urgencia la contratación directa de las adquisiciones, tal y como lo establece el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.-----

En esa tesitura por lo que hace al Convenio CONVR0114, de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, debe decirse que el mismo, se celebró en razón a una regularización de la adquisición de diversos materiales impresos, mismos que se encontraban comprometidos en el contrato PRODECON-DGA-RM-AD-008/2014, por lo que para el caso que no ocupa, el fincamiento de contratación de adquisición, se consumó en el contrato PRODECON-DGA-RM-AD-008/2014, y toda vez que no existe evidencia documental en Autos, que nos lleven a colegir que la ciudadana [REDACTED] hubiese firmado el Convenio de referencia, o que se pueda



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

determinar participación alguna de la ciudadana de meritó, aunado a que en el proemio tanto del Contrato Tipo T140117, como en el Convenio CONVR0114, se advierte que quien funge como representante de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., es el Representante Legal y Director General, asistido por el Director de Comercialización; por lo que no se cuenta con elementos de convicción que nos permitan determinar la existencia del hecho irregular atribuido a la ciudadana **María de la Luz Medina Paniagua**. -----

Por lo anterior, esta Autoridad determina que no se cuenta con elementos para atribuir responsabilidad administrativa a la ciudadana **María de la Luz Medina Paniagua**, en su calidad de Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., toda vez que como quedó demostrado no obra evidencia documental de que haya fincado o generado el Contrato número T140117, así como el Convenio CONVR0114; circunstancia por la cual esta Autoridad llega a la conclusión de que no es dable atribuir responsabilidad administrativa a la ciudadana **María de la Luz Medina Paniagua**, en ejercicio de sus funciones como Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.; ya que para que esta Autoridad esté en condiciones de determinar su responsabilidad administrativa, es necesario que los hechos señalados como irregulares se acrediten, y que se acredite la participación de la ciudadana **María de la Luz Medina Paniagua**, en su calidad de servidora pública con el cargo precitado, señalada como presunta responsable, ya que no basta denunciar hechos sino acreditarlos; tal y como se aprecia en la Tesis que se transcribe a continuación: -----

Tesis emitida por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, visible en la 1ª Época, año II, No. 20, agosto de 1989, página 51. -----

“RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- PARA MOTIVAR LAS SANCIONES, NO BASTA LA SIMPLE DENUNCIA DE HECHOS, SINO QUE ES NECESARIO COMPROBARLO.- Cuando en una determinada resolución se señala que ante simples indicios de conducta indebida de sus empleados, la autoridad administrativa tiene la libertad de aplicar las medidas que estime pertinentes, y con apoyo en tal estimación impone como castigo la suspensión o destitución del cargo del empleado o funcionario público, es evidente que dicha resolución no se encuentra debidamente fundada ni motivada, pues la citada autoridad está infringiendo o coligiendo de un hecho no comprobado, otro considerado por ella como cierto; por lo que, en este contexto, su pronunciamiento no tiene apoyo o base legal, pues el medio idóneo para llegar a esa conclusión sería el que ese hecho estuviera debidamente comprobado a través de prueba fehaciente.”

III. Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad determina la inexistencia de responsabilidad administrativa de la ciudadana **María de la Luz Medina Paniagua**, al fungir como Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., por el hecho irregular atribuido en el Oficio Citatorio para Audiencia de Ley **CG/DGAJR/DRS/1442/2017**, transcrito en el presente Considerando, toda vez que no se cuenta con elementos para acreditar el incumplimiento a sus funciones en el cargo precitado, y con ello la inobservancia a las



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0206/2016

obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, determinación que encuentra su fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal invocada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se:

RESUELVE

--- PRIMERO. Esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando Primero de la presente Resolución.

--- SEGUNDO. Se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa de los ciudadanos [redacted] y [redacted] en términos de lo expuesto en los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución.

--- TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a los ciudadanos [redacted] y [redacted] de conformidad en lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio designado para tal efecto.

--- CUARTO. Envíese copia con firma autógrafa de la presente Resolución al Titular de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., para los efectos procedentes.

--- QUINTO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firmó el Licenciado Rodrigo García Mondragón, Director de Substanciación y Resolución de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.